

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 201 }

TEGUCIGALPA: 8 DE MARZO DE 1901

NUMERO 2.019

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

DECRETOS números 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.—Resuélvese de conformidad una solicitud—Nómbrese interinamente un sustituto—Se concede una licencia—Se prorroga una contrata de aguardiente—Se reconocen unas mermas.

AVISOS

PODER LEGISLATIVO

Decreto núm. 47

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud presentada por la señora Joaquina de Córdova, vecina de Santa Bárbara, en la que pide se le mande pagar en terrenos nacionales la cantidad de quinientos pesos que le fué reconocida y desconsolidada por decreto número 77 del Congreso Nacional del año de 1899; y

Considerando: que el mencionado decreto autoriza al Ejecutivo para verificar el pago en la forma que estime conveniente, por lo cual es á él á quien corresponde determinar la manera de amortizar el crédito en referencia,

DECRETA:

Artículo único.—Denegar la expresada solicitud.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los once días del mes de febrero de mil novecientos uno.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

VALENTÍN DURÓN, SILVERIO LAÍNEZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 15 de febrero de 1901.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. FORTÍN.

Decreto núm. 48

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud presentada por el ciudadano Jesús Velásquez, vecino de Aramecina, departamento de Valle, en que pide se le reconozca y mande pagar la cantidad de \$ 3.000 por pérdidas que sufrió en los años de 1891 á 1894 con motivo de la Revolución liberal.

Considerando: que según el acuerdo de 31 de diciembre de 1894, estos reclamos deben ventilarse en juicio contradictorio ante los Tribunales ordinarios,

DECRETA:

Artículo único.—No ha lugar al reclamo de que se ha hecho referencia.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los once días del mes de febrero de mil novecientos uno.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

VALENTÍN DURÓN, SILVERIO LAÍNEZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 15 de febrero de 1901.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. FORTÍN.

Decreto núm. 49

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud presentada por don Alonso Calderón respecto á que se le aumente á la suma de doce pesos la cantidad de ocho con que el Ejecutivo lo ha pensionado para dedicarse al estudio del Magisterio.

Considerando: que es atribución del Poder Ejecutivo el pensionar á los jóvenes que merezcan la protección del Estado cuando se dedican á dichos estudios,

DECRETA:

Artículo único.—Denegar la expresada solicitud.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los once días del mes de febrero de mil novecientos uno.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

VALENTÍN DURÓN, SILVERIO LAÍNEZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 14 de febrero de 1901.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

JUAN A. ARIAS.

Decreto núm. 50

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud presentada por don Evaristo Matute Z. respecto á que se le aumente á \$ 20.00 la cantidad de \$ 10.00 con que el Ejecutivo lo ha pensionado para dedicarse al estudio del Magisterio; y

Considerando: que es atribución del Poder Ejecutivo pensionar á los jóvenes que merezcan la protección del Estado cuando se dedican á dichos estudios,

DECRETA:

Artículo único.—Denegar la expresada solicitud.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los once días del mes de febrero de mil novecientos uno.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

VALENTÍN DURÓN, SILVERIO LAÍNEZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 14 de febrero de 1901.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

JUAN A. ARIAS.

Decreto núm. 51

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud presentada por el joven Felipe M. Contreras respecto á que se le pensione para continuar sus estudios en el Instituto Nacional.

Considerando: que es atribución del Poder Ejecutivo distribuir la cantidad presupuesta en el año económico para tal fin,

DECRETA:

Artículo único.—Denegar la expresada solicitud.
Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los once días del mes de febrero de mil novecientos uno.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

VALENTÍN DURÓN, SILVERIO LAÍNEZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 14 de febrero de 1901.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

JUAN A. ARIAS.

Decreto núm. 52

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud presentada por don Rafael D. Díaz respecto á que se pensione con la suma de \$ 25.00 á su hermano don Rodolfo Díaz para que pueda continuar sus estudios en esta ciudad.

Considerando: que es atribución del Poder Ejecutivo el pensionar á los jóvenes que por su buena conducta y sus méritos personales merezcan la protección del Estado cuando se dedican á la carrera del Magisterio,

DECRETA:

Artículo único.—Denegar la expresada solicitud.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los once días del mes de febrero de mil novecientos uno.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

VALENTÍN DURÓN, SILVERIO LAÍNEZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 14 de febrero de 1901.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

JUAN A. ARIAS.

Decreto núm. 53

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud en que el señor Lemuel Cooper, vecino del puerto de Roatán, pide se le conceda, por el término de cinco años la introducción, libre de derechos fiscales y municipales, de toda la maquinaria y herramientas que necesita para una fábrica de jabón de coco que tiene establecida en la aldea de Oak-Ridge, comprendida en el término municipal de dicho puerto,

DECRETA:

Artículo 1.º—Otórgase al peticionario la concesión que solicita.

Art. 2.º—Siempre que el concesionario trate de hacer alguna introducción de maquinaria ó herramientas para la mencionada fábrica, presentará previamente la factura respectiva al Poder Ejecutivo, á fin de que éste, calificándola prudencialmente, dicte la orden de exención que corresponda.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los once días del mes de febrero de mil novecientos uno.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

VALENTÍN DURÓN, SILVERIO LAÍNEZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 15 de febrero de 1901.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. FORTÍN.

Decreto núm. 54

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud en que los señores Guillermo F. Coleman y F. Eduardo Duarte, vecinos de San Pedro Sula, en que piden se les otorguen varias franquicias para establecer y explotar en el departamento de Cortés y en otros lugares de la República, fábricas de jabón común y perfumado y de velas de sebo y de estearina.

Considerando: que las bases bajo las cuales los solicitantes pretenden se les dé la concesión son onerosas en demasía para los intereses del Fisco y perjudiciales para los de los habitantes del país,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase sin lugar la expresada solicitud.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los once días del mes de febrero de mil novecientos uno.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

VALENTÍN DURÓN, SILVERIO LAÍNEZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 15 de febrero de 1901.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. FORTÍN.

Decreto núm. 55

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la Convención celebrada el 16 de enero último entre los Plenipotenciarios de Honduras y El Salvador, y por la cual se declara que está en todo su vigor y fuerza el Tratado General de Paz, Amistad, etc., ajustado el 19 de enero de 1895,

DECRETA:

Artículo único.—Ratificase en todas sus partes la referida Convención, y que á la letra dice:

Habiéndose reunido en la Secretaria de Relaciones Exteriores los infrascritos, Doctor don Fausto Dávila, Encargado de Negocios del Gobierno de la República de Honduras, competentemente autorizado, y Doctor don Francisco A. Reyes, Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de El Salvador, también competentemente autorizado; con el objeto de esclarecer la duda que se ha suscitado, relativa á si está vigente el Tratado General de Paz, Amistad, Comercio, Arbitraje y Extradición, entre Honduras y El Salvador, ajustado en esta ciudad á los diecinueve días del mes de enero de mil ochocientos noventa y cinco, han venido en declarar, y declaran formalmente por el presente Protocolo, que el susodicho Tratado, compuesto de un preámbulo y de 51 artículos, está en todo su vigor y fuerza.

En fe de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios, firmamos dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de San Salvador, á los dieciséis días del mes de enero de mil novecientos uno.

F. DÁVILA,
L. S.

FRANCISCO A. REYES,
L. S.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los quince días del mes de febrero de mil novecientos uno.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

VALENTÍN DURÓN, SILVERIO LAÍNEZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 22 de febrero de 1901.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CÉSAR BONILLA.

Decreto núm. 56

EL CONGRESO NACIONAL

Considerando: que la solicitud presentada por doña Delfina O. de Aguilar, pidiendo se le decrete una pensión de montepío y luto para sí y sus hijos menores Sara, Froilán, Vicente y José María, por fallecimiento de su esposo el Teniente-Coronel don José María Aguilar, corresponde á la resolución del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo único.—Denégase la expresada solicitud.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los quince días del mes de febrero de mil novecientos uno.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

VALENTÍN DURÓN, SILVERIO LAÍNEZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 22 de febrero de 1901.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. B. ROSALES.

Decreto núm. 57

EL CONGRESO NACIONAL

Considerando: que el General de División don Jacinto Castro Z. ha servido al país en diferentes puestos militares, por espacio de diez y ocho años no interrumpidos, observando una conducta leal y pundonorosa, y habiendo alcanzado en dicho servicio una avanzada edad,

DECRETA:

Artículo único.—Asignarle una pensión vitalicia con valor de la mitad del sueldo que corresponde á su grado.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los quince días del mes de febrero de mil novecientos uno.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

VALENTÍN DURÓN, SILVERIO LAÍNEZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 22 de febrero de 1901.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. B. ROSALES.

Decreto núm. 58

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud presentada por el Coronel Francisco Argeñal, relativa á pedir, por cinco años y con el carácter de derecho exclusivo, la introducción, libre de impuestos fiscales y municipales, de la maquinaria, útiles y materiales que necesita para la elaboración, en el departamento de Copán, de jabones y velas esteáricas y parafina.

Y además, la exención del servicio militar, en tiempo de paz, para todos los operarios que ocupe en su fábrica.

Considerando: que dicha solicitud, concedida en los términos relacionados, perjudicaría los intereses de los consumidores,

DECRETA:

Artículo único.—No ha lugar á la expresada solicitud.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los quince días del mes de febrero de mil novecientos uno.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

VALENTÍN DURÓN, SILVERIO LAÍNEZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 22 de febrero de 1901.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. FORTIN.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resuélvese de conformidad una solicitud.

Tegucigalpa: 24 de agosto de 1900.

Estimando justos los motivos en que se funda el señor Licenciado don Miguel Oqueli Bustillo, Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas, para pedir se le conceda licencia por diez días, con goce de sueldo, para separarse de su empleo, el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortin.

Nómbrese interinamente un sustituto.

Tegucigalpa: 25 de agosto de 1900.

Deseando el Gobierno ocupar en otro empleo los servicios del señor don Francisco C. Martínez, actualmente Guarda del puerto de Guansja, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar interinamente, para el desempeño de dicho empleo y en sustitución del señor Martínez, á don Ignacio Rodríguez, quien devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortin.

Se concede una licencia.

Tegucigalpa: 27 de agosto de 1900.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder licencia por un mes, con goce de sueldo, para separarse de su empleo, al señor don Antonio Romero, Receptor de Rentas del círculo de Ocotepeque, en el departamento de Copán.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortin.

Se prorroga una contrata de aguardiente.

Tegucigalpa: 28 de agosto de 1900.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Prorrogar en los mismos términos, por todo el presente año económico que terminará el 31 de julio de 1901, la contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y el Licenciado don Miguel R. Dávila, en representación de don José María Durón, de Sulaco, el 2 de agosto de 1899, y aprobada por acuerdo de 23 del mismo mes y año, con las reformas siguientes:

1.º—Que en vez de dos, será tres mil el minimum de botellas de aguardiente que el señor Durón entregará para el surtido de los círculos de Yoro, Olanchito y Sulaco, su-

primiéndose el de Esquías, en el departamento de Comayagua; y

2.º—Que los pagos por realización de la especie los hará el Administrador de Rentas de Yoro; debiendo esta contrata caducar antes de su vencimiento si el Gobierno acordare cambiar el sistema actual de la administración de la renta de aguardiente, notificándose con anticipación al contratista.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortin.

Se reconocen unas mermas.

Tegucigalpa: 29 de agosto de 1900.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por el señor Valerio Andino, Guardalmacén y Depositario de aguardiente en el puerto de Amapala, contraída á pedir que se le reconozcan las mermas que de ciento doce botellas tuvo en la remesa que de Nicaragua hizo el contratista General don Máximo B. Rosales, el 13 de marzo del corriente año, de siete mil trescientas cincuenta y nueve botellas, alegando que tales mermas han ocurrido con motivo de haberse depositado aquellos aguardientes en envases resacos de madera, á lo caluroso de la estación en la época del recibo, y en que el licor entregado tenía 32º.

Visto el informe del Administrador de la Aduana de Amapala, en que manifiesta que el Depositario Andino ha tenido las mermas de que se ha hecho relación, las que tuvieron por causa las expuestas por dicho empleado, y de ninguna manera á defraudación cometida por él; y

Considerando: que son justas las causas que han motivado las mermas de depósito que ha tenido el señor Andino, antes relacionadas, y que además están dentro de los límites de la circular de 7 de febrero de 1899; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Reconocer al señor Valerio Andino, ex-Depositario de Amapala, la cantidad de ciento doce botellas de aguardiente, con valor de ciento cuarenta pesos, que ha tenido de mermas en la remesa de siete mil trescientas cincuenta y nueve botellas que el contratista Rosales hizo de la República de Nicaragua el 13 de marzo del año en curso, declarándolo, en consecuencia, irresponsable por dicha cantidad.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortin.

AVISOS

ANTONIO HERNANDEZ,

Juez de Paz propietario de Ojojona, á los señores Jueces de Paz de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se ha decretado auto de cárcel provisional contra Ramón Banegas Estrada, por el delito de hurto de la suma de veinticinco pesos, de propiedad de don Gil Doblado; y habiéndose fugado de la cárcel pública de este pueblo, en la noche del veintidós del corriente, escalando la cárcel, suplico á Uda. se sirvan proceder á

la captura y detención del reo Ramón Banegas Estrada, como de veintinueve años, soltero, albañil, vecino de Tegucigalpa, color trigueño, alto, delgado de cuerpo, cara aguileña, nariz derecha, poca barba, habla ronco natural, ojos negros, viste blusa y pantalón sencillito, descalzo; y verificada su captura, remitírmelo á las cárceles de este pueblo, con las seguridades necesarias; artículos 1.765 y 2.082, Código de Procedimientos.

Ojojona: 26 de febrero de 1901.—Antonio Hernández.—Marcos Silva, Secretario. 8

CELMO MENDOZA,

Juez de Paz suplente de este pueblo, á todos los Jueces de instrucción de la República, hace saber: que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal contra Andrés Herrera, vecino del pueblo de Liure, por el delito de lesiones graves seguido de contusiones en la persona de Matías Ramírez, y quien, según el mérito que arrojó el sumario, mereció prisión provisional, cuyo auto, con el de procesamiento, no se le ha notificado, por lo que en nombre de la ley exhorto á Uds. para que si se encontrase en su jurisdicción sea capturado y remitido con las seguridades necesarias á esta cárcel, para lo que haya lugar.—Filiación, la que se dió por telégrafo.—Texiguat: 16 de febrero de 1901.—Celmo Mendoza.—Dolores Rodríguez.—Francisco Jerez. 26

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento, hace constar: que en el Libro de Registro de denuncias de minas que este Juzgado lleva, se encuentra el que literalmente dice: "El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil del departamento, hace constar: que en las diligencias relativas al denuncia de la mina llamada "San Rafael," se registra el escrito y auto que dicen: "Denuncio de mina nueva.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Manuel Fonseca, minero y zapatero, mayor de edad, hondureño y vecino de Talanga, por sí y en nombre de don Benedicto Zepeda S., minero y vecino del Valle de Angeles, ante Ud. respetuosamente vengo á denunciar una veta mineral que produce oro y plata, según las muestras que acompaño, la cual se halla en el cerro de "Los Ciruelos," al poniente de Jalaca, jurisdicción de Talanga: corre de oeste á este, con su recuesto al sur, y tiene por límites: al oriente, cerro de "La Cañada," al poniente, cerro de "La Tigra;" al sur, con "La Lomita de los Bueyes;" y al norte, con cerro de "La Comunidad." Este descubrimiento ha sido hecho en cerro virgen, porque aunque se encuentran vestigios, no hay quien diga si ha habido allí mina alguna, y damos á la veta descubierta el nombre de "San Rafael." Deseando adquirir, para mí y mi socio, la propiedad de la veta referida, pido al señor Juez se sirva admitir este denuncia, mandando que se registre y publique conforme á la ley, artículos 27, 30 y 33 del Código de Minería. Es justicia, etc.—Tegucigalpa: 21 de febrero de 1901.—Manuel Fonseca.—Presentado en su fecha, á las dos p. m.—Banegas, Secretario interino.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa: veintuno de febrero de mil novecientos uno.—Se admite el denuncia anterior, registrese y publíquese el registro en uno de los periódicos de esta ciudad, por tres veces, de diez en diez días, por lo menos.—Artículo 33 del Código de Minería.—Notifíquese.—José María Gálvez.—Paulino Banegas, Secretario interino.—Registrado en Tegucigalpa, á veintidós de febrero de mil novecientos uno.—Sello.—José María Gálvez.—Paulino Banegas, Secretario interino."

Es conforme.

Tegucigalpa: 23 de febrero de 1901.

26—8—18 PAULINO BANE GAS
Srio. interino.

EZEQUIEL LÓPEZ,

Juez de Paz propietario de esta demarcación, á todos los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber: que en esta fecha se ha decretado prisión provisional á la señora María de los Angeles San-

tamaría, de este vecindario y de generales desconocidas, por el delito de contrabando de aguardiente; y como no ha sido encontrada en su domicilio para ser oída y para notificarla, á Uds. exhorto y requiero para que al aparecer en sus jurisdicciones la capturen y remitan á la orden de este Juzgado, que los mismos oficios practicaré en iguales casos.

Extendida en Guarita, á doce de febrero de mil novecientos uno.—Ezequiel López.—Andrés Romero.—Mercedes Gavarrete. 4

TRINIDAD ESCOBAR,

Juez de Paz suplente de este pueblo, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber: que en este Juzgado se le ha decretado en esta fecha prisión provisional á Rodrigo Núñez, por el delito de atentado á la autoridad, seguido de lesiones menos graves, cometido el dos del corriente mes como á las ocho y media de la noche.—Filiación del reo: como de veinticinco años de edad, estatura regular, color trigueño, pelo negro liso, poco bigote y sin barba, cara aguileña, tuncó del dedo anular de la mano derecha, calzado, viste chaqueta y pantalón de dril; y no encontrándose en este domicilio para notificarle los autos de procesamiento y prisión provisional, exhorto á Uds. para que se sirvan capturarlo y remitirlo con las seguridades del caso á las cárceles de este pueblo y á la orden de este Juzgado, ofreciendo en iguales casos reciprocidad.

Extendido en Güinope, á catorce de febrero de mil novecientos uno.—Trinidad Escobar.—Basilio Saucedo F.—Balbino Figueroa.—Es conforme.—Trinidad Escobar. 4

El infrascrito, Juez de Letras de esta sección, hace saber: que habiendo fallecido en el valle de Monjarás, jurisdicción de Marcovia, departamento de Choluteca, el día veintiséis de marzo del año próximo pasado, don Lupáreo Villalobos, hondureño, de este vecindario, sin dejar testamento, se ha presentado á estos oficios don Pablo Villalobos, hijo natural del finado, reclamando su derecho á la herencia; y habiendo, á juicio del Fiscal, motivos racionalmente fundados para creer que existen otros parientes en grado igual al del reclamante, llámase á estos para que comparezcan en el Juzgado de mi cargo á reclamar sus derechos, dentro de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de este edicto en "La Gaceta" oficial.

Amapala: 29 de enero de 1901.

Miguel Angel Mejía.—V. Manuel Flores y Zúñiga. 11

DOROTEO ARDÓN,

Juez de Paz de San Marcos de Copán, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en un sumario criminal que instruyo por lesiones en Jesús Alvarado, he dictado auto de prisión provisional contra Angel Rivera b., como de treinta y siete años de edad, casado, labrador, bajo de estatura y regular grueso, blanco, cara redonda, barba canche y ojos garzos. Y conceptuándose reo ausente por otro delito el nombrado Rivera, á ignorándose su paradero, á Uds. exhorto y requiero, en nombre de la ley, á fin de que se sirvan mandar capturarlo, y, habido que sea, remitirlo á las cárceles de esta villa, á la orden ó disposición de este Juzgado.

Librado en San Marcos de Copán, á tres de febrero de mil novecientos uno.—Doroteo Ardón.—J. Recinos V., Secretario. 4

FRANCISCO RODRIGUEZ,

Juez de Paz del pueblo de Gualcince, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal contra Máximo Carlos, como de treinta años de edad, casado, jornalero, hondureño, originario de este pueblo y vecino del mismo; alto, corpulento, trigueño claro, de bigote, pelo negro liso, sin señal visible, ojos negros y vestido de algodón, por el delito de homicidio perpetrado en la persona de Julián Bautista, el viernes dieciocho de agosto de mil ochocientos noventa y nueve, á las 7 a. m., en el punto "Chuluriquez," de esta jurisdicción; y como hasta la fecha, aun á pesar de los exhortos que se libraron en aquella fecha, no se ha podido lograr la captura de dicho reo para hacerle la notificación del auto de cárcel que contra él recayó el veintuno del mismo mes y año, exhorto á Uds., en nombre de la ley, para que al aparecer en su jurisdicción ordenen su captura y remisión á las cárceles de este pueblo, á la orden de este Juzgado. Ofrezcoles mi reciprocidad en casos análogos.

Librado en Gualcince, á las cuatro p. m. del martes cinco de febrero de mil novecientos uno.—Francisco Rodríguez.—Ignacio Alvarado.—M. Muñoz R. 26

JOSÉ PÍO NÚÑEZ,

Juez de Paz propietario de este pueblo, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en este Juzgado se le ha decretado prisión provisional á Marcos Sánchez por el delito de lesión, cometido en la persona de Socorro Montoya, el veintitrés de diciembre del año de mil novecientos, como á las cuatro de la tarde. Filiación del reo: estatura baja, de veintidós años de edad, soltero, de oficio jornalero, color blanco, pelo y cejas negras, ojos amarillos, sin bigote ni barba, cara redonda, sin ninguna cicatriz visible, descalzo, viste mudada sencilla; y no encontrándose en este domicilio para notificarle los autos de procesamiento y prisión provisional, exhorto á Uds., si apareciere en su jurisdicción, para que se sirvan capturarlo y remitirlo, con las seguridades del caso, á las cárceles de este pueblo y á las órdenes de este Juzgado.—Güinope: 12 de febrero de 1901.—José Pío Núñez.—Ramón Ponce.—Tomás Lagos. 19

JESÚS ZAVALA,

Juez de Paz propietario de este término municipal, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber: que con fecha veintisiete de septiembre del año próximo pasado se decretó auto de prisión á Juan Tompson, natural de Belice, por el delito de homicidio frustrado seguido de lesiones, perpetrado en la persona de Manuel Condred, el veintuno del mismo mes; cuyo auto no se ha notificado por no ser encontrado el reo, á pesar de habersele buscado por requisitorias y llamamientos en este distrito. En esta virtud, y en nombre de la ley, exhorto á Uds. para que si aparece en su domicilio se sirvan ordenar su captura y remitirlo con las seguridades de estilo á las cárceles de este pueblo.—Filiación del reo: de estatura regular, negro, cara lampiña, de regular grueso, descalzo.

Librado en El Porvenir, á ocho de febrero de mil novecientos uno.—Jesús Zavala.—Jesús Zagastum.—J. C. Cruz. 28